

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril dos mil quince (2015)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EDWAR ALEJANDRO GAVIRIA RESTREPO Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado:	05 001 33 33 012 2015 00038 00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **diez (10) días**, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Prescribe el **artículo 74 del Código General del Proceso**: *“Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documentos privado. En los poderes especiales, **los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** [...]”.*

Toda vez que en el proceso no reposa poder otorgado por la señora **Elda Margarita Galindo**, quien se encuentra identificada como demandante dentro del proceso, **DEBERÁ** allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, el medio de control a ejercer, el objetivo de la

demanda y el acto administrativo emanado de la entidad demandada, que será objeto de impugnación.

2. Dispone el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 que la demanda se deberá de acompañar de *"1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación."*

En el escrito de demanda se solicita la declaratoria de nulidad del oficio No **201400407731 del 13 de agosto de 2014** por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios entre otros a la señora **Elda Margarita Galindo**, sin embargo, en el acto administrativo allegado no se advierte que se dé respuesta a petición formulada por la docente.

Por lo anterior, se **DEBERÁ** de aclarar cuál es el acto administrativo demandado respecto de la señora **Elda Margarita Galindo**, y se **deberá** de allegar copia del mismo con su respectiva constancia de notificación, comunicación o ejecutoria.

3. DEBERÁ allegar copia de la demanda y de la subsanación de la misma en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros. Lo anterior toda vez que el CD aportado no contiene la demanda.

4. Allegar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la demandada, la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Público. Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los

requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin>.

Medellín, **07 DE ABRIL DE 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario

CVG